



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2024.

ACTOR: JOSÉ TECANTE MUÑOZ, EN
SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR
SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
ZACATELCO, TLAXCALA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
INTEGRANTES	DEL CABILDO
MUNICIPAL	DE ZACATELCO,
TLAXCALA.	

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTAS las cuentas de veintiséis y veintinueve de abril respectivamente, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con el número de folio **0542, 0543, 0544, 0548 y 0564.**

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Respecto de las promociones de cuenta registradas con los números de folio **0542, 0543, 0544, 0548**, se tienen por recibidas y se toman conocimiento de las manifestaciones realizadas por las autoridades responsables, en relación a las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de fecha dieciocho de abril; por lo anterior, **se reserva** el pronunciamiento respecto al cumplimiento o **incumplimiento** de la misma, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En relación a la promoción con número de folio **0564**, se tiene por recibida y se toma conocimiento de las manifestaciones realizadas por el actor, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



CUARTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se requiere a la **Síndica Municipal, Tercer, Cuarto y Sexta Regidores y Regidoras respectivamente; a los Presidentes de Comunidad, todos integrantes del Cabildo de Zacatelco, Tlaxcala, así como al Secretario de dicho Ayuntamiento,** informen lo siguiente:

- Las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha dieciocho de abril, respecto de **la toma de protesta correspondiente** al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de un **día hábil** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Se apercibe a las autoridades requeridas que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.⁴

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)**IV.** Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

De la misma manera, se les hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Medios, **el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito sin causa justificada**, podrá dar lugar a la imposición de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley o incluso la inmediata separación del cargo; considerándose incumplimiento el retraso por medio de **conductas evasivas** o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

QUINTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30⁵ y 44, fracción IV⁶ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Tesorero Municipal de Zacatelco, Tlaxcala**, lo siguiente:

- Informe las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha dieciocho de abril de este año, respecto del **pago de las retribuciones** correspondientes en favor del Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento.
- Remita los recibos de nómina de la primer quincena del mes de abril, respecto de las remuneraciones correspondientes al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndica y Tesorero Municipal, así como Regidoras, Regidores y Presidentes de Comunidad, todos de Zacatelco Tlaxcala.

⁵ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

⁶ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de un **día** hábil contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

De igual forma, se le hace de conocimiento a dicho funcionario municipal que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Medios, el **incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito sin causa justificada**, podrá dar lugar a la imposición de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley o incluso la inmediata separación del cargo; considerándose incumplimiento el retraso por medio de **conductas evasivas** o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar contestación a lo solicitado, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos derivados del presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al **actor** y a las **autoridades responsables** en el correo señalado para tal efecto; a los Presidentes de Comunidad de la Cuarta y Quinta Sección de dicho Municipio, así como al Delegado de la Comunidad de Domingo Arenas, en su **domicilio oficial**; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

COPIADO